



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
20 DE ENERO DE 2023

Radicado No.	05001 31 012 2017 00472 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s)	JUAN MANUEL VELASQUEZ URIBE
Asunto	ACEPTA CESION, REQUIERE PREVIO A DECRETAR TERMINACION 7
AUTO INTERLOCUTORIO	010V

Teniendo en cuenta que el escrito de cesión arribado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, cumple con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, se procederá tener como sustituto del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

A su vez, el abogado CRISTIAN CAMILO MESTRE, quien dice actuar como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, no se observa en el archivo adjunto la Escritura Pública que describe y por medo de la cual se le confirió tal poder, esto es, la Escritura No. (335), otorgada en la Notaría Cuarta (4º) del Círculo de Bogotá, el diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), por tanto, previo a resolver sobre la terminación del proceso se requerirá al ejecutante a fin de que se sirva aportar el respectivo documento o el poder con facultad de recibir.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito que realiza **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en el porcentaje que a esta corresponde en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES, CISA**, de conformidad con lo reglado en el

Calle 41No. 52-28, piso 11, Oficina 1103 Edificio Edatel Medellín (Antioquia).
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



artículo 68 del Código General del Proceso. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del Código de Comercio, entiéndase como sustituto de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a **CENTRAL DE INVERSIONES, CISA**, a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada.

SEGUNDO: SE REQUIERE a **CENTRAL DE INVERSIONES, CISA** a fin de que se sirva constituir apoderado que represente sus intereses.

TERCERO: SE REQUIERE al ejecutante a fin de que se sirva aportar la Escritura No. (335), otorgada en la Notaría Cuarta (4º) del Círculo de Bogotá, el diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), o el poder con facultad de recibir previo a resolver sobre la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', written over a horizontal line.

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

